



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 8 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes indicando que se subsanó demanda dentro del término. Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N.º 464-2021-00057-00 CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 8 de junio de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente subsano la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **LEONARDO ORTIZ MENESES**, domiciliado y residente en Palmira-Valle del Cauca, por conducto de apoderada judicial contra la señora **VICKY LEANDRA AROCA RIOS**, domiciliada y residente en Palmira-Valle del Cauca y ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **LEONARDO ORTIZ MENESES**, por conducto de apoderada judicial contra la señora **VICKY LEANDRA AROCA RIOS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y S.S del C.G.P.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada a la señora **VICKY LEANDRA AROCA RIOS**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal

digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor De Familia y al representante del Ministerio Público por intermedio de sus canales digitales.

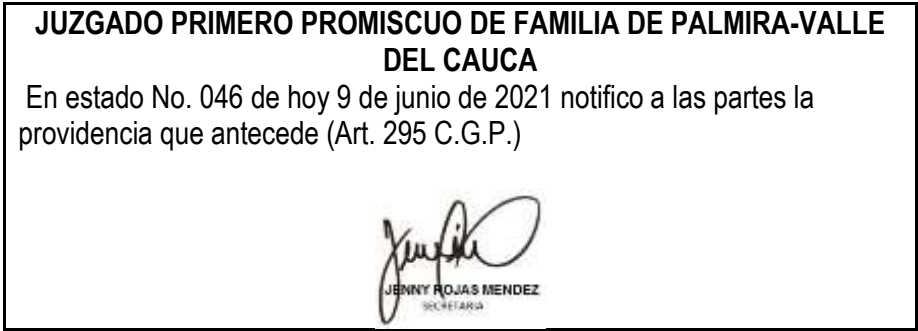
SEXTO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la Dra. **HIDALIA DEL MAR MONTAÑO**, identificada con CC No. 66.748.210 de Palmira-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.551 del CSJ para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

LC#A



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

036b40c4898b214c89ab118566e53ca7ce80c22e78950a9edfa34bd38e843e9f

Documento generado en 08/06/2021 08:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>